

ITE-CG 24/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, PARA CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- **1.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **3.** En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del proceso electoral para el año 2015 -2016.
- **4.** El Partido Alianza Ciudadana, se encuentra acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como partido político estatal, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **5.** Con fechas veintiséis y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Partido Alianza Ciudadana presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Plataforma Electoral correspondiente, para elecciones de Gobernador y Diputados del Estado.
- **6.** El Secretario Ejecutivo de este organismo electoral turnó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, los escritos y los anexos descritos con antelación para su análisis correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 38, 39 y 51 fracción I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además prevé que es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Para el caso concreto el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de registrar las plataformas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, tal y como lo previene el artículo 51 fracción XXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Resulta necesario precisar lo que debemos de entender por Plataforma Electoral.

La voz plataforma proviene del francés antiguo *plate-forme*, plataforma o base para canones, forma plana, de *plate*, femenino de *plat*, plano, más *forme*, forma, del latín forma, contorno, aspecto exterior, en español significa superficie horizontal elevada sobre el suelo. La palabra elección, proviene del latín *electus*, participio pasivo de *eligere*, elegir por votación.

En las democracias partidistas las plataformas electorales son documentos circunstanciales atentos a las condiciones específicas del momento en que se dan los procesos electorales, cuyas vicisitudes tienen importante influencia y aun determinan los resultados de los comicios.

Las plataformas son documentos específicos en los cuales los partidos y sus candidatos presentan un programa de acción inmediata acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias.

La Plataforma Electoral contiene el análisis de la problemática específica conocida a través de observaciones y descripciones objetivas que en algunos casos pretenden ser científicas y que sirve a los candidatos para comunicarse en un lenguaje llano con los ciudadanos, no mediante promesas generales, sino con acciones específicas a realizar si obtienen el triunfo que los lleve al gobierno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la Plataforma Electoral de partido como "El documento elaborado por los partidos políticos y autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, el cual —entre otros aspectos— se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos".

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-4880/2011, señala que debe entenderse como plataforma electoral, el programa de acción sustentado en la declaración de principios del partido político postulante, para que el electorado tenga conocimientos de lo que el candidato y el partido político se proponen efectuar en caso de obtener el triunfo en la elección respectiva.

IV. Análisis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deberán presentar su Plataforma Electoral, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

El Partido Alianza Ciudadana, presentó la Plataforma Electoral indicada en el antecedente número 5 del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo mencionado, dando cumplimiento a la condición previa exigida en el propio dispositivo legal.

De los análisis del contenido de las Plataformas Electorales, presentadas por el Partido Alianza Ciudadana se deriva que las mismas están integradas por el siguiente contenido:

PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

PLATAFORMA ELECTORAL

Presentación

El Estado de Tlaxcala

- 1. ABATIR LA INSUFICIENCIA ALIMENTARIA PARA UN DESARROLLO SOCIAL
- 2. DISMINUIR LA CARENCIA DE VIVIENDA DIGNA
- 3. SATISFACER LA ATENCIÓN MÉDICA
- 4. ATENDER EL REZAGO EDUCATIVO

- 5. ASEGURAR Y GARANTIZAR EL EMPLEO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
- 6. PREVENIR Y REPRIMIR EL CRIMEN PARA UNA SEGURIDAD CIUDADANA
- 7. PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y CAMPO
- 8. EQUILIBRAR LA PARTICIPACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.
- 9. MAGNIFICAR LA JUSTICIA SOCIAL

PLATAFORMA ELECTORAL PARA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE ESTADO QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.

PLATAFORMA ELECTORAL

Presentación

El Estado de Tlaxcala

- 1. ABATIR LA INSUFICIENCIA ALIMENTARIA PARA EL DERARROLLO SOCIAL
- 2. DISMINUIR LA CARENCIA DE VIVIENDA DIGNA
- 3. SATISFACER LA ATENCIÓN MEDICA
- 4. ATENDER EL REZAGO EDUCATIVO
- 5. ASEGURAR Y GARANTIZAR EL EMPLEO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
- 6. PREVENIR Y REPRIMIR EL CRIMEN PARA UNA SEGURIDAD CIUDADANA
- 7. PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y CAMPO
- 8. EQUILIBRAR LA PARTICIPACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.
- 9. MAGNIFICAR LA JUSTICIA SOCIAL

Del respectivo análisis se desprende la atención de ambas plataformas a fenómenos sociales que hoy en día aquejan a los ciudadanos tlaxcaltecas; en sus directrices se mencionan concretamente las propuestas de solución de dicho partido político donde se exponen los principales problemas que en su concepto se manifiestan en nuestro Estado, cabe mencionar que las propuestas encuentran sustento en la declaración de principios del propio partido político, lo cual es importante para dar cumplimiento al principio rector de la máxima publicidad, que "per se", se manifiesta en el conocimiento al electorado de lo que se propone efectuar en caso de obtener el triunfo en la elección respectiva.

V. Sentido del acuerdo. Conforme al análisis realizado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, previa revisión y análisis, ha constatado que las Plataformas Electorales y su Propuesta del Programa de Gobierno Común presentadas por el Partido Alianza Ciudadana, se encuentran sustentadas en su declaración de principios y programa de acción que obran en los archivos de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y por lo tanto, cumplen con las disposiciones contenidas en el artículo 95 párrafos décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 24 fracciones I, II, VII y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo que en términos del artículo 51 fracción XXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es procedente el registro de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Alianza Ciudadana, para sus candidatos al cargo de Gobernador y Diputados Locales por ambos principios, para el proceso electoral 2015 - 2016.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ha sido presentada en tiempo y forma, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Plataforma Electoral del Partido Alianza Ciudadana, para sus candidatos a Gobernador y Diputados locales por ambos principios en el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en cumplimiento a esta condición previa para el registro de sus candidatos.

SEGUNDO. Se registra la Plataforma Electoral para los Candidatos a Gobernador y Diputados locales por ambos principios en el Estado, presentado por el Partido Alianza Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

TERCERO. Expídase al Partido Alianza Ciudadana, por conducto del Secretario Ejecutivo, la constancia de registro de su Plataforma Electoral para sus candidatos a Gobernador y Diputados locales por ambos principios, para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones